

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

3^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 255

22 de marzo de 2022

Presentada por el señor *Dalmau Santiago*

Coautora la señora Hau

Referida a la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar a la Oficina de Administración de los Tribunales, el Departamento de Justicia, el Negociado Policía de Puerto Rico y a la Oficina de Enlace con la Comunidad Sorda a desarrollar una campaña educativa, en coordinación con entidades expertas en el tema, con atención especial a la comunidad sorda para que conozcan sus derechos en los tribunales y foros adjudicativos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Carta de Derechos de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en su Artículo II, Sección I establece que la dignidad del ser humano es inviolable y que todos los hombres son iguales ante la ley. A base de este mandato expreso, en Puerto Rico se han desarrollado diferentes políticas públicas con el propósito de lograr la integración social efectiva de las comunidades que presentan algún tipo de diversidad funcional. Una de estas notables comunidades lo es la comunidad sorda. En el 2018 se realizó un estudio estadístico en el País donde se estimó un total aproximado de 218,495 personas sordas, lo que representa un 8.4% del total de la población adulta en Puerto Rico. Por lo tanto, es menester que agotemos todos los medios y recursos posibles para satisfacer las necesidades que presenta esta comunidad, de manera que

puedan acceder a cualquier servicio básico, tal cual lo haría una persona oyente sin que se afecte su igualdad de derechos y condiciones.

Una de las leyes que se ha promulgado para satisfacer las necesidades de esta comunidad y promover su integración social lo es la Ley Núm. 136 de 1996, la cual dispuso que todas las agencias gubernamentales proveerán un intérprete para que asista a las personas con impedimentos auditivos que le impidan comunicarse oralmente cuando acudan a las mismas. Este estatuto dispone que haya servicios para las personas sordas en todas las agencias gubernamentales. Así mismo, se aprobó la Ley 56-2018, para incluir cursos de lenguaje de señas en el currículo de las escuelas del Departamento de Educación de Puerto Rico con el fin de fomentar la integración de este lenguaje en los cursos regulares.

De igual forma, en consonancia con la “Americans with Disabilities Act”, se aprobó la Ley 174-2018, según enmendada, conocida como la “Ley para viabilizar el acceso a la justicia de las personas que padecen de condiciones que impidan su comunicación efectiva”. Entre otras cosas, esta ley busca proveer los medios o instrumentos necesarios para facilitar la comunicación de una persona sorda durante un proceso judicial, esto con el fin de salvaguardar sus derechos. Reconoce, a su vez, que la concesión de un intérprete a una persona que no domina el idioma español constituye un imperativo constitucional que los tribunales no deben soslayar. Dicho imperativo constitucional no es exclusivo del juicio, sino que se extiende a todas las etapas previas del procedimiento criminal para evitar que se someta a un ciudadano de forma arbitraria e injustificada a los rigores de un procedimiento judicial.

Finalmente, destacamos la ley más significativa de reciente aprobación, Ley 22-2021, la cual crea la Oficina Enlace de la Comunidad Sorda con el Gobierno de Puerto Rico como una entidad adscrita a la Defensoría de las Personas con Impedimentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. La misma tiene como misión, ejecutar la política pública del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en favor de las personas sordas, y será considerada la “Intérprete Oficial del Gobierno de Puerto Rico” en

materia de lenguaje de señas. De esta manera se busca que ninguna persona, por razón de su impedimento auditivo quede excluida de recibir los servicios básicos del gobierno.

No obstante, la realidad y el diario vivir de la comunidad sorda es muy diferente al momento de solicitar algún servicio básico. Aunque el historial legislativo anterior representa un gran avance en la lucha constante por hacer valer los derechos de la comunidad sorda, aún quedan espacios por cubrir. Por ejemplo, es imperativo el llevar a cabo campañas educativas a través de medios informativos conocidos y que sean conformes a las necesidades de esta comunidad, tales como programas de televisión donde haya una persona certificada o capacitada en el lenguaje de señas interpretando el mensaje, periódicos, revistas e internet, así como cualquier otro medio considerado idóneo para orientar al público y con especificidad hacia la comunidad sorda sobre las disposiciones legales que les protegen.

Por todo lo anterior, se considera menester que, ante la creciente comunidad sorda en Puerto Rico y las limitaciones que esta enfrenta en su quehacer diario, desarrollar campañas educativas en colaboración con entidades expertas en el tema, dirigidas a promover la política pública de Puerto Rico con el propósito de velar y hacer valer sus derechos. De esta manera se puede educar al público y a la comunidad sorda sobre las disposiciones de las leyes vigentes y, por consecuencia, la incidencia de desventajas y marginación que presenta esta población, disminuiría significativamente. A tono con ello, se presenta esta pieza legislativa, cuya autoría surge de la estudiante de la Pontificia Universidad Católica, la Srta. Paola Serrano Colón. Esta joven llevó a cabo un internado legal de verano de 2021 en la Oficina de Servicios Legislativos, y como parte de su estadía en la Asamblea Legislativa, desarrolló esta medida en beneficio de la comunidad sorda.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Para ordenar a la Oficina de Administración de los Tribunales, el
2 Departamento de Justicia, el Negociado de la Policía de Puerto Rico y a la Oficina de
3 Enlace con la Comunidad Sorda a desarrollar una campaña educativa, en coordinación
4 con entidades expertas en el tema, con atención especial a la comunidad sorda para que
5 conozcan sus derechos en los tribunales y foros adjudicativos.

6 Sección 2.- Las agencias o entidades gubernamentales enumeradas en la Sección
7 1 de esta Resolución Conjunta, deberán llevar a cabo campañas educativas, a partir de
8 los noventa (90) días luego de aprobada esta Resolución, a través de medios
9 informativos conocidos conforme a las necesidades de la comunidad sorda, tales como:
10 programas de televisión donde haya una persona certificada o capacitada en el lenguaje
11 de señas interpretando el mensaje, periódicos, revistas e internet, así como cualquier
12 otro medio considerado idóneo para orientar al público y con especificidad hacia la
13 comunidad sorda sobre las disposiciones legales que les protegen.

14 Sección 3.- La Oficina de Administración de los Tribunales, el Departamento de
15 Justicia, el Negociado de la Policía de Puerto Rico y la Oficina de Enlace con la
16 Comunidad Sorda atemperarán cualquier reglamentación vigente de acuerdo a lo
17 establecido en esta Resolución Conjunta.

18 Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente luego de
19 su aprobación.